

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con acuerdo conciliatorio allegado entre los extremos procesales el 11 de enero de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 121

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta el memorial de data 26 de enero hogaño –allegado a través de mensaje de datos-, donde el apoderado de la demandante aporta el acuerdo conciliatorio al cual arribaron los extremos procesales ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – acta No. 1839912-2022 de data 11 de enero hogaño- se observa, que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley y al bienestar del menor por el que se actuó dentro del sumario, pues el mismo fue elaborado de forma amigable y mancomunadamente por los progenitores, quienes son los principales concedores de los gastos y necesidades de JHSM, así como la capacidad económica de cada uno.

Conforme a lo anterior, se procede a dar aprobación al acuerdo frente a la disminución de cuota alimentaria allegado, el cual se transcribe al tenor literal:

“(...) Alimentos. Las partes acuerdan que el señor JHON HAROLD SALINAS MENESES, padre del niño JHOSEP DAVID SALINAS GOMEZ, realizará una obligación de hacer o dar, contribuyendo mensualmente con la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de alimentos, pagaderos los días (05) de cada mes, a partir del mes de febrero de 2022, dinero que será consignado a la cuenta de ahorro No. 571360510 del Banco BBVA, a nombre del niño JHOSEPH DAVID SALINAS GOMEZ la cual es administrada por la señora YURY MABEL GOMEZ, en calidad de madre del niño

Aumento. A partir del mes de enero de 2023, anualmente se incrementará la cuota alimentaria fijada en el acápite anterior, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional (...).”

ii. Así las cosas, comoquiera que el objeto del presente proceso es precisamente la regulación de la cuota alimentaria decantada –OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS- y, atendiendo la voluntad de las partes, se hace innecesario proseguir con las etapas subsiguientes y en consecuencia, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso.

Sin condena en costas.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio allegado entre YURY MABEL GOMEZ y JHOSEP DAVID SALINAS MENESES, respecto a la cuota alimentaria del menor JHSM.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Sin condena en costas.

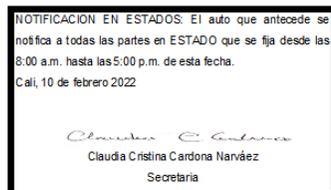
CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-*

SEXTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b97565f3a9625d8ca17d8906ba449d12d11fe764ab4ba2c8b09c0a20ea63b5**

Documento generado en 09/02/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>